



**Consejo  
Económico  
y Social**

Distr.  
GENERAL

E/CN.4/1996/62  
20 de febrero de 1996

ESPAÑOL  
Original: INGLÉS

COMISION DE DERECHOS HUMANOS  
52° período de sesiones  
Tema 10 del programa provisional

CUESTION DE LA VIOLACION DE LOS DERECHOS HUMANOS Y LAS LIBERTADES  
FUNDAMENTALES EN CUALQUIER PARTE DEL MUNDO, ESPECIALMENTE EN LOS  
PAISES Y TERRITORIOS COLONIALES Y DEPENDIENTES

Situación de los derechos humanos en el Sudán

Informe del Relator Especial, Sr. Gáspár Bíró, presentado  
de conformidad con la resolución 1995/77 de  
la Comisión de Derechos Humanos

INDICE

	<u>Párrafos</u>	<u>Página</u>
INTRODUCCION . . . . .	1 - 7	2
I. DENUNCIAS DE VIOLACIONES DE DERECHOS HUMANOS . . .	8 - 83	3
A. Violaciones por el Gobierno del Sudán . . . . .	8 - 71	3
B. Abusos cometidos por otras partes en el conflicto en el Sudán meridional distintas del Gobierno del Sudán . . . . .	72 - 78	22
C. Restricciones del suministro de asistencia humanitaria en el Sudán meridional . . . . .	79 - 83	24
II. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES . . . . .	84 - 104	26
A. Conclusiones . . . . .	84 - 103	26
B. Recomendaciones . . . . .	104	33

#### INTRODUCCION

1. El presente es el tercer informe provisional presentado por el Relator Especial a la Comisión de Derechos Humanos (E/CN.4/1994/48 y E/CN.4/1995/58) y el sexto de todos los informes presentados por el Relator Especial (véanse también A/48/601, A/49/539 y A/50/569).
2. La Comisión de Derechos Humanos decidió por su resolución 1995/77, de 8 de marzo de 1995, titulada "Situación de los derechos humanos en el Sudán", prorrogar por otro año el mandato del Relator Especial.
3. El 28 de julio de 1995, el Relator Especial dirigió una carta al Gobierno del Sudán por conducto de la Misión Permanente del Sudán ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra, pidiendo permiso para efectuar una misión al Sudán. A la fecha en que se terminó este informe, el Relator Especial no había recibido respuesta del Gobierno del Sudán.
4. En cumplimiento de la recomendación contenida en la resolución 1995/77 de que el Relator Especial iniciara consultas con el Secretario General sobre las modalidades que permitieran establecer la presencia de observadores en determinados puntos con el fin de mejorar la corriente de información y su evaluación, y contribuir a la verificación independiente de los informes sobre la situación de los derechos humanos en el Sudán, el Relator Especial celebró consultas con el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y el Subsecretario General de Derechos Humanos acerca del establecimiento de la presencia de observadores para la prevista operación de supervisión.
5. Del 30 de julio al 15 de agosto de 1995 el Relator Especial llevó a cabo una misión a Kenya, Uganda y Eritrea. Uno de los objetivos de la misión era entrevistarse con funcionarios gubernamentales, representantes de organismos de las Naciones Unidas que trabajan en operaciones de socorro en el Sudán meridional, representantes de organizaciones internacionales humanitarias y de derechos humanos que despliegan actividades en ese ámbito, organizaciones sudanesas humanitarias y de derechos humanos y particulares que le proporcionaron datos en forma de informes y testimonios sobre la situación de los derechos humanos en el Sudán en 1995. Otro objetivo de la misión era evaluar las posibilidades en cuanto al despliegue de observadores de derechos humanos.
6. Basándose en sus consultas con el Alto Comisionado para los Derechos Humanos y el Subsecretario General de Derechos Humanos y en la experiencia adquirida con las misiones a la región, el Relator Especial ha presentado un plan para la ejecución de una operación de supervisión como parte de la cual se destacarán observadores a tres lugares: Lokichokio en Kenya; Pakelle en Uganda; y Asmara en Eritrea. Se espera que los observadores, que trabajarán bajo los auspicios de la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos, sean enviados a su destino en los primeros meses de 1996.

7. En cuanto al marco jurídico en que el Relator Especial llevó a cabo su mandato, examinó información relacionada con alegaciones de violaciones de derechos humanos y evaluó el cumplimiento por parte del Sudán de sus obligaciones internacionales, el Relator Especial ha encontrado obligaciones que se derivan tanto de la normativa internacional de derechos humanos como del derecho internacional humanitario. El Relator Especial ya expuso esas obligaciones en sus anteriores informes a la Comisión de Derechos Humanos.

## I. DENUNCIAS DE VIOLACIONES DE DERECHOS HUMANOS

### A. Violaciones por el Gobierno del Sudán

#### 1. Ejecuciones extrajudiciales y sumarias, en particular bombardeos deliberados de objetivos civiles

8. Desde el comienzo de la guerra civil en el Sudán meridional en 1983, se calcula que al menos 1,2 millones de personas han perdido la vida. Durante los cinco últimos años se ha informado de que miles de civiles han resultado muertos en ataques deliberados e indiscriminados, incluidos bombardeos aéreos de objetivos civiles por las fuerzas gubernamentales. En los montes Nuba muchos civiles, entre ellos mujeres y niños, musulmanes y cristianos, han sido muertos o ejecutados sumariamente en esos ataques. Se ha informado de que otros perdieron la vida a consecuencia de las brutales torturas que sufrieron en centros de detención secretos, que están en manos de los órganos de seguridad, o en cuarteles militares, y decenas de oficiales del ejército han sido ejecutados sumariamente después de juicios secretos por tribunales especiales. En los informes anteriores del Relator Especial se dan detalles.

9. Durante su última misión de investigación, el Relator Especial recibió testimonios que confirman los informes anteriores en que se indica que en la guerra en el Sudán meridional los prisioneros de guerra son una excepción. Los capturados han sido y siguen siendo objeto de torturas y ejecuciones sumarias. Esta práctica está especialmente difundida en el caso de los jefes locales, los soldados que pertenecen a facciones rebeldes distintas y los civiles de quienes se sospecha que colaboran activamente con el Gobierno del Sudán o una de las facciones rivales. Los capturados que se niegan a cambiar de bando son sometidos a crueles torturas y ejecutados.

10. En junio de 1994 se informó de que las tropas gubernamentales entraron en Loka y tomaron represalias contra la población civil. Un hombre que abandonó la zona el 24 de julio de 1995 informó al Relator Especial de que el 18 de junio de 1994 un grupo de 37 soldados del Gobierno deportó a 73 familias de la zona de Jebel Loka. Según el testigo, separaron a 24 hombres y los llevaron al cuartel de Loka donde fueron interrogados inmediatamente. Durante el interrogatorio los hombres que negaron haber participado activamente en el Ejército Popular de Liberación del Sudán (SPLA) como soldados o colaboradores fueron golpeados. Siete personas que se negaron a cooperar con el Gobierno fueron ejecutadas sumariamente: el jefe James Wani (no se indica la edad), David Lupai (de 58 años), Samuel Wani (de 15 años), Moses Lupai (de 22 años), Samson Juma (de 28 años), Deng Ayol (no se indica

la edad) y Moro Juma (de 26 años). El testigo dijo que 15 hombres aceptaron sumarse a las tropas gubernamentales y que otros dos fueron llevados a Juba. Otras fuentes informan de incidentes parecidos. Por consiguiente, el Relator Especial llega a la conclusión de que en 1995 seguía habiendo matanzas y ejecuciones sumarias en el Sudán meridional. Los casos de ejecuciones extrajudiciales y sumarias por las partes en el conflicto distintas del Gobierno se describen en la sección del informe dedicada a las violaciones cometidas por esas partes (véanse los párrafos 71 a 77).

11. En 1995 continuaron los bombardeos aéreos indiscriminados y deliberados de objetivos civiles por parte de fuerzas del Gobierno del Sudán. En los montes Nuba, el 21 de junio de 1995, un avión Antonov pilotado por fuerzas gubernamentales arrojó 22 bombas sobre Regifi y las aldeas circundantes empezando a las 9.00 horas. Seis civiles fueron muertos y 12 gravemente heridos. Testigos presenciales informaron de que el bombardeo se concentró en una zona densamente poblada, lo cual indica la intención del Gobierno de aterrorizar a la población civil y obligarla a huir de la zona. También usaron como objetivo la pista de aterrizaje de Regifi. Asimismo, se informó de bombardeos dirigidos en septiembre contra Chukudum (bombardeado dos veces el 10 de septiembre) y contra objetivos cerca de Nimule y Mughale, lo cual impidió el funcionamiento de la Operación Supervivencia en el Sudán.

12. A partir de mediados de septiembre de 1995 las fuerzas aéreas del Gobierno del Sudán intensificaron los bombardeos aéreos indiscriminados y deliberados. El 26 de septiembre de 1995 la Operación de Supervivencia en el Sudán informó de que una mujer había resultado muerta y un niño herido al caer una bomba en el condado de Yei. En un bombardeo efectuado el 22 de septiembre contra Ombasi (cerca de Lasuy, condado de Yei), a las 11.00 hora local, resultaron muertas 15 personas y otras muchas heridas. Once de los heridos fueron evacuados a Maridi. También hubo bombardeos el 16 de septiembre (Mundri), el 17 de septiembre (Mundri, Luai y Bari), el 21 de septiembre (Paluer) y el 23 de septiembre (Badiet y Mundri). El sábado 4 de noviembre el personal de la Operación de Supervivencia en el Sudán notificó incursiones aéreas efectuadas por dos MIG -una en el cruce Lei/Aimed y la otra en Mundri/Gull. Al día siguiente cayeron dos bombas en Ambo. El 6 de noviembre, se lanzaron de seis a ocho bombas sobre el campamento de Catawba, sin que hubiera bajas. Según los informes, el 7 de noviembre por la tarde se lanzaron dos bombas contra Chukudum. Una de ellas cayó a 200 m de los locales del Organismo de Socorro Adventista. En Ambo cayeron bombas entre la pista de aterrizaje y el centro de la aldea el 5 de noviembre. Se notificó que habían muerto dos personas y otras cinco habían resultado heridas, tres de ellas graves. También se notificó la intensificación de los bombardeos del 24 al 26 de diciembre de 1995 en Werkok, Panyagor y aldeas circundantes.

13. Durante unas manifestaciones estudiantiles en la Universidad de Jartum entre el 11 y el 14 de septiembre de 1995, se informó de que al menos cinco personas fueron muertas por las fuerzas de seguridad, que abrieron fuego indiscriminadamente contra los manifestantes. Un llamamiento urgente en favor de Abdal Rahman al-Amin y Fyz Muhammad Ali, entre otros, de fecha 18 de septiembre de 1995, fue transmitido al Ministro de Relaciones Exteriores del Sudán por el Presidente del Grupo de Trabajo sobre Desapariciones Forzadas e

Involuntarias, los Relatores Especiales sobre la cuestión de la tortura y las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias y el Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en el Sudán. Se informó de que el 13 de septiembre a las 10.00 horas hombres armados vestidos de paisano dispararon y dieron muerte al estudiante Rahmtalla Abdel Rahman después de haber entrado en la Facultad de Ingeniería de la Universidad de Jartum.

## 2. Desapariciones forzadas o involuntarias

14. Como se menciona en la sección de este informe sobre casos de detención y reclusión arbitrarios y el respeto de las garantías legales (párrs. 21 a 29), se mantiene a las víctimas incomunicadas durante meses seguidos. En los casos en que los familiares se ponen en contacto con los órganos competentes para preguntar sobre la detención o el paradero de la persona desaparecida, las autoridades se niegan a dar información. En consecuencia, se notifica que esa persona ha desaparecido. No obstante, está difundida la convicción de que miles de personas han desaparecido en los últimos años a consecuencia de esta práctica del Gobierno. Esos casos en su inmensa mayoría no son conocidos por el público y, por consiguiente, no están documentados. Esto se aplica en particular al caso de menores no acompañados a los que la policía detiene en redadas en las calles de las ciudades más importantes del norte del Sudán (párrs. 46 a 62), como se describe en detalle en la parte del informe sobre los derechos del niño. Un caso típico que reúne los elementos de una desaparición involuntaria fue comunicado por un testigo que prestó testimonio al Relator Especial en agosto de 1995. Un muchacho del sur, M. B. C. (de 14 años) fue detenido por la policía en una redada el 19 de febrero de 1995 en el mercado de Suk el Arab en Jartum. El padre, B. C., se enteró por otros niños que fueron testigos del secuestro. Cuando el padre se puso en contacto con las autoridades, éstas negaron cualquier participación, pero registraron el nombre del muchacho. Unos días después el padre se enteró por un niño llamado Akec (de 10 años), que había conseguido escaparse, de que su hijo había sido llevado a la khalwa (escuela coránica) de Fatihab en Omdurman. Akec había logrado escaparse. Cuando el padre fue a la khalwa, se enteró de que se habían llevado a un grupo de niños, entre ellos a su hijo, a un lugar desconocido. Al 17 de marzo de 1995, fecha en que el testigo que informó sobre el caso al Relator Especial se fue de Jartum, se desconocía el paradero de M. B. C. y se temía que nunca se volvería a reunir con su familia.

15. En agosto de 1995 el Presidente del Grupo de Trabajo sobre Desapariciones Forzadas o Involuntarias se encargó del caso de Isaac Ghanian, el pastor de las iglesias de Dere y Abri en Kordofán del Sur. Se dijo que las fuerzas armadas del Gobierno del Sudán le habían detenido el 1º de marzo de 1995. Se informó de que las tropas, con base en Dellami, atacaron la aldea de Dere y secuestraron a 300 personas, incluido el pastor. Su destino se desconoce. El Grupo de Trabajo decidió transmitir con esta alegación un resumen de los informes que había recibido sobre los acontecimientos en el Sudán que influían en el fenómeno de las desapariciones, a saber, el caso de las personas a quienes se mantiene incomunicadas y el secuestro de niños y mujeres en el Sudán meridional y en las calles de las ciudades del norte.

16. En una carta dirigida al Centro de Derechos Humanos el 21 de noviembre de 1995, la Misión Permanente de la República del Sudán ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra señaló que: "las autoridades competentes del Sudán han indicado que no tienen conocimiento del mencionado sacerdote. Creen que su nombre es falso". Conviene señalar una vez más que en la carta del Presidente del Grupo de Trabajo no sólo se mencionaba el nombre de la persona, sino también otros detalles, incluidas las circunstancias en que según se dice desapareció.

3. Tortura y otros tratos crueles, inhumanos o degradantes

17. Durante su misión de investigación el Relator Especial recibió más testimonios de víctimas de la tortura. S. T. (de 42 años) de Kassala dio al Relator Especial un testimonio verbal y una declaración escrita sobre su caso. A continuación figura una parte de su declaración escrita:

"Fui detenido el 10 de enero de 1995 y puesto en libertad en marzo de 1995. Esto ocurrió después de un largo período de torturas. La tortura se aplicó a muchas partes de mi cuerpo, incluida la cabeza, los ojos y los genitales. Durante [mi] detención mi mujer fue comprometida por miembros de la seguridad sudanesa y quedó embarazada. Constantemente me trasladaban [durante la detención] de una 'casa fantasma' [un centro secreto de detención] a otra con los ojos vendados. Conseguí reconocer uno de los centros de detención, que se encuentra cerca del Cuartel General de las Fuerzas Armadas Nacionales en Jartum. Supervisan este centro extranjeros formados en diversos métodos de tortura por razones políticas. Han utilizado muchos instrumentos, tales como sillas eléctricas. Muchos detenidos políticos sudaneses han muerto en esos centros de detención sin que lo sepan sus familiares. También fue detenido mi hijo, al igual que otros hijos de detenidos políticos que se oponen al régimen."

El Relator Especial vio claramente heridas de perforación, que según la víctima fueron causadas porque le clavaron clavos en los brazos y las plantas de los pies. Además, en el torso se podían ver muchas quemaduras. Los ojos de la víctima estaban inflamados e inyectados de sangre a causa del gas que le habían echado a los ojos durante la detención.

18. En 1995 hubo varias manifestaciones estudiantiles en Jartum y otras ciudades del norte, las últimas, en septiembre. Entre las numerosas alegaciones hay informes de que uno de los métodos utilizados por la policía y las fuerzas de seguridad al dispersar las manifestaciones era la rotura intencionada de las extremidades de los participantes arrestados. Como se señala en el llamamiento urgente conjunto de 18 de septiembre (véase el párrafo 13), se dijo que se había ordenado a las fuerzas de seguridad que rompieran los brazos de los manifestantes. En el llamamiento se menciona a de Mutaz Abdel Mon'in Khalifa, a quien, según los informes, los agentes que le arrestaron rompieron ambos brazos. Más adelante fue puesto en libertad.

19. También se informó del empleo excesivo, indiscriminado y brutal de la fuerza durante tres ocasiones parecidas. Por ejemplo, el 28 de febrero de 1995, 28 mujeres familiares de los oficiales que fueron ejecutados sumariamente en abril de 1990 se manifestaron en las calles de Jartum profiriendo los nombres de sus familiares ejecutados y distribuyendo hojas con poemas y fotografías de los oficiales. Según los testimonios, las fuerzas de seguridad y la policía les hicieron frente en la Universidad. Las fuerzas de seguridad golpearon salvajemente a las mujeres y a los niños hasta que la ropa se les empapó de sangre. Varias mujeres fueron detenidas y se dice que las golpearon, las amenazaron con violarlas y las obligaron a estar de pie en el tejado del edificio del cuartel de las fuerzas de seguridad todo un día a pesar del calor sofocante. Por la noche las mandaron a casa, pero antes les ordenaron que volvieran al día siguiente al cuartel. Desde 1991 esas mujeres y sus hijos han sido objeto de constante hostigamiento, incluso cuando conmemoraban en privado la ejecución de sus maridos, hermanos y padres. El Gobierno del Sudán ha pasado por alto totalmente las protestas de las organizaciones internacionales de derechos humanos, así como la preocupación sobre ese caso expresada por el Relator Especial a las autoridades competentes, incluido el Ministerio de Justicia y el Fiscal General durante sus visitas al Sudán en 1993.

20. El Relator Especial sobre la cuestión de la tortura, en dos cartas dirigidas al Ministro de Relaciones Exteriores el 12 y el 18 de octubre de 1995 planteó los casos de Salah Samareit (detenido en torno al 26 de septiembre de 1995), Saudi Darraj, Ali al-Mahi al-Sakhi, Ahmad Osman, Atif Haroun, Kamal Abd al-Karim Mirghani, Yakya Mukwar y Awad Gibreel (todos ellos detenidos según se dice el 12 de septiembre o poco después de esa fecha). El Relator Especial pidió al Ministro de Relaciones Exteriores que intentara aclarar las circunstancias con miras a garantizar que se protegiera su derecho a la integridad física y mental. Al finalizarse el presente informe no se había recibido respuesta.

#### 4. Detención y prisión arbitrarias y respeto de las garantías legales

21. Durante 1995 cientos de opositores políticos o de personas de las que simplemente se sospechaba que podían ser opositores al régimen han sido detenidas y recluidas durante días, semanas o incluso meses sin orden de detención ni acusación concreta. En la mayor parte de los casos no se informa a los familiares del paradero de los detenidos, por lo que se teme que las personas detenidas hayan sido víctimas de desapariciones forzadas o involuntarias.

22. El ex Primer Ministro Sadiq al-Mahdi, imán de la orden de Ansar y dirigente del partido Umma, fue detenido el 16 de mayo de 1995 acusado de "participar en actividades subversivas". Se dice que la acusación nunca fue objeto de una investigación oficial y que estuvo detenido en condiciones de gran dureza hasta finales de agosto. Durante ese período el Gobierno nunca informó oficialmente a sus familiares del lugar de reclusión. Unos días después de su detención los dirigentes del partido Umma y Ansar enviaron declaraciones de protesta al Jefe de Estado. Entre otras cosas, señalaron lo siguiente:

"Desde el principio de este régimen la orden de Ansar ha sido objeto constantemente de hostigamiento e intimidación que empezaron con la intimidación de sus dirigentes: éstos fueron privados de sus bienes, y se les negaron sus derechos civiles y la libertad de expresión. Los imanes y predicadores de la orden Ansar han sido objeto de persecución y encarcelamiento. Se ha confiscado la Gran Mezquita de Mahdi, donde se encuentra la tumba de Mahdi, al igual que la sede de la orden.

La orden de Ansar sobrellevó todas esas injusticias con gran moderación y paciencia para salvar al país del derramamiento de sangre y de los conflictos armados, siguiendo las directrices de sus dirigentes que propugnan la prudencia y la lucha civil.

El 16 de mayo de 1995 las autoridades detuvieron a Sayed al-Sadig al-Mahdi, dirigente del movimiento Ansar, aunque seguía predicando la no violencia y advertía de los peligros de permitir que el país llegara a la guerra civil a consecuencia de la represión del Gobierno, que empujaba a la oposición a recurrir a medios violentos. Al-Sadig al-Mahdi predica justicia para todos, siguiendo de esta manera el principio islámico fundamental que obliga a los musulmanes a defender la justicia y a rechazar el mal. ¡Aquel que es indiferente a las penalidades de los musulmanes, no es un musulmán! dice el profeta."

23. Después de esta protesta, más de 200 representantes destacados del partido y dirigentes religiosos fueron detenidos en Jartum y en las provincias. Se informó de que la mayoría de los detenidos habían sido objeto de malos tratos durante la detención.

24. Se informó de una oleada parecida de detenciones en Port Sudan en mayo de 1995, donde fueron detenidos 15 trabajadores. Gran número de personas, entre éstas decenas de estudiantes, fueron detenidos después de las manifestaciones de estudiantes en agosto y septiembre en Jartum. También fueron detenidos tres conocidos abogados: Mustafa Abdel Gadir (de 60 años), ex Secretario General de la prohibida Asociación de Abogados del Sudán, Ali El-Sayed (de 50 años), abogado, y Bushra Abdel Karim, abogado y ex Secretario General de la prohibida Unión de las Juventudes Sudanesas.

25. Otras prácticas del Gobierno demuestran el carácter arbitrario de la detención y la falta de garantías legales de que se informó en 1995. La gente recibe citaciones para comparecer diariamente a las 6.00 en el cuartel general de las fuerzas de seguridad, donde se la obliga a permanecer hasta la noche. En muchos casos, se dice que esta práctica duró varias semanas. Por lo general no se llevan a cabo investigaciones oficiales. Como se informó al Relator Especial, parece ser que el objetivo de esta práctica es la intimidación y el hostigamiento, que impiden a las personas llevar a cabo sus actividades normales (a veces con graves consecuencias para ellas y sus familias).

26. Aunque el Gobierno cerró uno de los centros secretos de detención más conocidos y notorios en Jartum (situado cerca del City Bank), una medida digna de encomio, el Relator Especial recibió durante su misión de investigación testimonios que indican que los órganos de seguridad siguen utilizando centros de detención parecidos, aunque menos conocidos.

27. El 23 de agosto de 1995 el Consejo de Seguridad Nacional del Sudán anunció la puesta en libertad de todos los detenidos políticos en el plazo de 72 horas, otra medida que hay que celebrar. Sin embargo, el Relator Especial recibió informes en septiembre de 1995 según los cuales no todos los detenidos habían sido puestos en libertad, a pesar de la decisión sobre el particular anunciada públicamente. Por ejemplo, el General de Brigada retirado Mohammed Ahmed Al Rayah, cuyo caso se examinó con detalle en informes anteriores (A/48/601/anexo, párr. 47 y E/CN.4/1994/48, párr. 44), no fue puesto en libertad supuestamente porque se negó a retirar su denuncia de 1993 en que acusaba a los oficiales de las fuerzas de seguridad, indicando los nombres, de torturarlo durante las investigaciones. Además, el 5 de septiembre de 1995 se dijo que 13 personas seguían detenidas y, como ya se ha mencionado, entre tanto se ha procedido a detener a otras muchas personas.

28. En diciembre de 1995 el Relator Especial recibió confirmación por escrito de que el general de brigada retirado Al-Rayah seguía detenido.

29. En una carta dirigida al Relator Especial sobre la cuestión de la tortura el 12 de diciembre de 1995, la Misión Permanente de la República del Sudán ante las Naciones Unidas transmitió una lista de 58 detenidos políticos a los que se ha puesto recientemente en libertad en el Sudán. Salvo por los nombres, la lista no contiene ningún detalle que permita identificar a esas personas o determinar la fecha y las circunstancias de su puesta en libertad, si habían sido enjuiciados o si sólo habían estado en prisión preventiva, etc. Según un informe recibido por el Relator Especial el 18 de diciembre de 1995, había por lo menos 28 personas detenidas y se creía que muchas de ellas habían sido objeto de malos tratos y torturas. Ese informe incluía el nombre de nueve estudiantes universitarios y seis graduados universitarios detenidos en septiembre de 1995 en el barrio de al-Thawra en Omdurman. Mohammad Babikir Mukhtar, el Secretario General del proscrito sindicato de empleados, Ali Khalifa, el Secretario General del prohibido sindicato de profesionales y técnicos, Muhammad Ibrahim Kabbaj, un hombre de negocios, y Saudi Darraj, un sindicalista, también fueron mencionados entre los que, según se dice, seguían recluidos en diciembre de 1995.

5. Disposiciones de la legislación penal incompatibles con las normas internacionales

30. En su resolución 1994/79, de 9 de marzo de 1994, y 1995/77, la Comisión de Derechos Humanos hizo un llamamiento al Gobierno del Sudán para que se atuviera a los instrumentos internacionales de derechos humanos pertinentes, y armonizara su legislación nacional, incluidas diversas disposiciones de la Ley penal de 1991 y la legislación relativa a los derechos del niño y la condición jurídica de la mujer, con los instrumentos en los que el Sudán es Parte. La Comisión instó asimismo al Gobierno a que velara por que todas las

personas que se hallaban en su territorio y estaban sujetas a su jurisdicción, con inclusión de los miembros de todos los grupos religiosos y étnicos, gozaran plenamente de los derechos reconocidos en esos instrumentos.

31. El Relator Especial no ha recibido ninguna comunicación del Gobierno acerca de las iniciativas que ha tomado para armonizar su legislación con los instrumentos internacionales de derechos humanos en los que el Sudán es Parte. Estas diferencias se examinaron a fondo en informes anteriores del Relator Especial con las conclusiones y recomendaciones correspondientes, que fueron confirmadas y reflejadas en las resoluciones de la Comisión de Derechos Humanos de 1994 y 1995.

32. Es importante señalar que durante los dos últimos años el Gobierno del Sudán, en sus extensas respuestas escritas a los informes del Relator Especial no ha presentado un solo argumento que apoye su posición de que las disposiciones de su legislación estatal analizadas por el Relator Especial concuerdan con las normas e instrumentos internacionales de derechos humanos aplicables.

6. Esclavitud, servidumbre, trata de esclavos, trabajo forzoso, e instituciones y prácticas análogas

33. Después de la publicación del informe de 1994 sobre la situación de los derechos humanos en el Sudán (E/CN.4/1994/48, de 1º de febrero de 1994), la Comisión de Derechos Humanos instó en repetidas ocasiones al Gobierno del Sudán a que: a) investigara sin dilación los casos de esclavitud, servidumbre, trata de esclavos, trabajos forzados e instituciones y prácticas análogas que se habían señalado a su atención; b) enjuiciara a los autores de los delitos de acuerdo con los artículos de la Ley penal del Sudán de 1991 161 (rapto), 162 (secuestro), 163 (trabajos forzados), 164 (confinamiento ilícito) y 165 (privación ilícita de libertad); y c) cumpla plenamente las disposiciones pertinentes de la Convención sobre la Esclavitud de 1926 y la Convención suplementaria sobre la abolición de la esclavitud, la trata de esclavos y las instituciones y prácticas análogas a la esclavitud de 1956, en que el Sudán es parte, y tome todas las medidas apropiadas para poner fin a esas prácticas inmediatamente.

34. El Relator Especial expresa su pesar no sólo por el total desinterés que han mostrado hasta ahora las autoridades competentes del Sudán en cuanto a la tarea de investigar los casos señalados a su atención durante los últimos años, sino también su preocupación porque desde febrero de 1994 se ha producido un aumento alarmante de los informes y los datos procedentes de una amplia variedad de fuentes sobre casos de esclavitud, servidumbre, trata de esclavos y trabajos forzados. Los casos de sustracción, trata y tráfico de niños y mujeres se examinan en las partes del informe dedicadas a los derechos del niño (párrs. 46 a 62) y a los derechos de la mujer (párrs. 63 a 66), por razones que se exponen en esos párrafos.

35. Aunque las zonas de Bahr al-Ghazal y de los montes Nuba son las más afectadas por estos fenómenos, de todo el Sudán meridional se han recibido informes sobre el secuestro de hombres, mujeres y niños por el ejército del

Gobierno del Sudán, las Fuerzas Populares de Defensa, las milicias locales armadas del Gobierno del Sudán y los grupos de muyahidin que combaten en el Sudán meridional del lado del Gobierno. La palabra "fenómenos" está justificada en este caso, puesto que el secuestro de civiles procedentes del sur, hombres, mujeres y niños, tanto musulmanes como cristianos o personas con creencias africanas tradicionales, independientemente de su situación social u origen étnico, se ha convertido en una forma de hacer la guerra. Como ya se dijo en uno de los informes anteriores con respecto a la situación en los montes Nuba, una vez que han terminado los combates y que las tropas del SPLA se ven obligadas a retirarse, "se da orden a las Fuerzas Populares de Defensa y las unidades del ejército de que reúnan a los civiles, principalmente mujeres, niños y ancianos, y los trasladen a aldeas de paz controladas por el Gobierno del Sudán" (A/48/601, anexo, párr. 88). En el informe provisional de 1994 se describían casos parecidos (A/49/539, párr. 57).

36. Durante su misión de investigación el Relator Especial recibió testimonios sobre los secuestros que habían tenido lugar en Gogrial durante incursiones conjuntas del ejército, las Fuerzas Populares de Defensa y las milicias armadas. Por ejemplo, S. A. D. (de 41 años), un hombre que se había marchado de Mayen Abun el 25 de julio de 1995, habló al Relator Especial de varios hombres de la zona de Mayen Abun que habían sido capturados por las tropas gubernamentales entre abril de 1994 y mayo de 1995. Algunos de ellos habían conseguido escaparse y compartieron su experiencia con el testigo. A. B. P. (de 34 años) fue capturado en enero de 1995 y logró escapar camino de Abiey. M. A. D. (de 22 años), capturado en la misma ocasión, se escapó según se informa mientras el grupo cruzaba el Bahr al Arab. M. A. A. (de 33 años) y A. D. A. (de 40 años) fueron capturados en abril y mayo de 1994 y lograron escaparse de El Muglad. R. M. (de 45 años) fue capturado en diciembre de 1994 y se escapó en abril de 1995, en un estado precario de salud. D. M. M. (de 32 años) fue capturado en mayo de 1995 y se escapó en julio de 1995 de un lugar situado entre El Muglad y Babanusa, donde, según el testigo, hay un recinto con guardias rodeado por una valla, presuntamente construido para la detención temporal de las personas capturadas durante las incursiones en Gogrial y otras zonas de Bahr al Ghazal. En el momento de la entrevista, el testigo creía que los hombres que se habían escapado seguían en Gogrial. Mencionó los nombres de otros tres hombres, Mawien Deng Duot, Atem Luat Akok y Akjuei Riak Ajuot, que murieron después de su captura mientras los transportaban hacia el norte. El testigo añadió que se había enterado por las personas mencionadas de que algunos de los capturados habían sido trasladados al norte por Babanusa, El Nuhud y El Obeid en caravanas de camellos. Indicó que Kababish era uno de los destinos. El testigo dijo que algunas mujeres "son utilizadas como esposas por los soldados", mencionó el nombre de A. M. A. (de 21 años), que logró escaparse y había vuelto a Mayen Abun embarazada. En el momento de la entrevista el testigo creía que la mujer todavía estaba en esa zona. El testimonio de A. M. (de 39 años), que se marchó de Aweil el 29 de abril de 1994, corroboró la existencia de un lugar de detención entre El Muglad y Babanusa.

37. Durante los meses de abril y mayo de 1995 se informó de que se había utilizado un tren que hacía el trayecto de Babanusa a Wau para transportar a civiles secuestrados durante las incursiones de las fuerzas gubernamentales. A. A. (de 42 años), que se marchó de Gogrial en julio de 1995, dio el siguiente testimonio al Relator Especial. A mediados de mayo las Fuerzas Populares de Defensa se bajaron del tren en Aweil e hicieron una incursión en Gogrial y zonas circundantes. Entre las localidades que eligieron como objetivo estaban Kuajok, Karic y Manyok. Las Fuerzas Populares de Defensa se llevaron miles de cabezas de ganado y secuestraron a unas 500 mujeres y 150 niños (de 5 a 12 años de edad). De Manyok se llevaron especialmente a hombres. El testigo decía lo siguiente:

"Llevaron a las mujeres y a los niños a Aweil. Primero tuvieron que andar a Udhum, donde les hicieron subir al tren. Esto ocurre únicamente cuando la captura es grande, porque los familiares que trabajan en Aweil podrían reconocerlos. Por tanto, tienen que atravesar Aweil a pie. Cuando hay sólo unos pocos niños, los esconden en el tren. Una vez en Babanusa, se ocupa de los niños Dawa Islamiyah, una organización no gubernamental islámica dedicada a la educación, mientras que el Gobierno afirma que son niños desplazados. Distribuyen a los chicos grandes como trabajadores en Al-Dhein, Abu Gabra, Sibdu, Kareiga, Meiram y El Muglad. Trabajan en los campos o como sirvientes."

El testigo añadió que en febrero de 1995 conoció a un dinka (de 35 años) de Gogrial que se había escapado de Kareiga, donde había trabajado durante dos años. Le detuvieron en Akon, donde había sido agricultor. Este testimonio está corroborado por conclusiones anteriores, del Relator Especial, así como por informes y datos que proceden de muchas fuentes independientes, que han llevado a cabo investigaciones sobre el terreno. Esta información demuestra una pauta persistente de secuestro de mujeres y niños de Bahr al Ghazal por parte del ejército gubernamental, las tropas de las Fuerzas Populares de Defensa, las milicias armadas del Gobierno, así como los muyahidin que los acompañan durante las incursiones, que se hacen desde trenes custodiados por militares y que se dirigen a Wau. En varias ocasiones, trenes de socorro de las Naciones Unidas que distribuían alimentos en la zona durante las paradas fueron seguidos por convoyes militares unas semanas más tarde; las personas que se acercaban a los trenes custodiados por militares pensando que distribuían alimentos resultaron presa fácil para los capturadores.

38. El 21 de febrero de 1995, después de un ataque del ejército gubernamental contra la aldea de Toror, en el condado de Ungurban en los montes Nuba, se informó de que los soldados se llevaron al menos a 250 civiles. Los familiares creen que les llevados a las "aldeas de paz" de Kordofan: Um Dorein, Agab o Um Sirdiba.

39. Todos los datos y la información recibidos indican participación directa y general del ejército gubernamental, de las Fuerzas Populares de Defensa, de las milicias armadas gubernamentales y de los grupos de muyahidin, apoyados por el Gobierno del Sudán y que combaten del lado del ejército y las unidades paramilitares, en la sustracción y deportación de civiles desde las zonas de conflicto hacia el Sudán septentrional. Los lugares donde se mantiene

temporalmente a los capturados antes de que lleguen a sus destinos finales están en manos del ejército, de las Fuerzas Populares de Defensa o de las unidades de muyahidin. A la luz de esta información, el Relator Especial concluye que la pasividad total del Gobierno del Sudán después de haber recibido durante años información sobre la situación sólo puede interpretarse como aprobación y apoyo políticos tácitos de la institución de la esclavitud y de la trata de esclavos. Numerosos informes han apuntado a la participación de civiles locales adinerados, frecuentemente conocidos por sus estrechas relaciones con el Gobierno. Cabe observar que todas estas prácticas tienen un aspecto claramente racial, puesto que las víctimas son exclusivamente personas del sur o pertenecen a tribus indígenas de los montes Nuba. En este último grupo, incluso los musulmanes se convierten en esclavos.

40. En una carta dirigida al Centro de Derechos Humanos el 21 de noviembre de 1995 (citada en el párrafo 16), la Misión Permanente de la República del Sudán señaló:

"El Sudán ha negado estas denuncias infundadas en muchas ocasiones y en numerosos órganos internacionales. La confusión ha surgido porque esas situaciones, que son totalmente diferentes de la esclavitud, se han descrito como casos de esclavitud. Se trata en realidad de casos de controversias y rencillas tribales respecto de tierras de pastoreo y de recursos de agua en algunas zonas en que hay varias tribus, como resultado de lo cual cada tribu beligerante captura a algunos miembros de la otra hasta que se resuelve la controversia de conformidad con las costumbres y tradiciones tribales. Esta situación se produce en muchos países con sociedades predominantemente tribales, sobre todo en Africa."

El Relator Especial desea hacer dos observaciones sobre esta declaración. En primer lugar, en la mayoría de los casos señalados a la atención del Gobierno del Sudán, los presuntos autores pertenecen al ejército del Sudán y a las Fuerzas Populares de Defensa, que están bajo control del Gobierno del Sudán. Incluso en los casos en que han intervenido miembros de distintas milicias tribales, la esclavitud se produjo como parte de la guerra y los autores son siempre los mismos (árabes), y las víctimas también (personas de la zona de los montes Nuba y del sur). Esto indica una política deliberada por parte del Gobierno de ignorar o incluso condonar esta práctica de la esclavitud como forma de librar la guerra civil por otros medios. En segundo término, ese mismo argumento ya fue abordado por el Relator Especial en su informe de febrero de 1994, en el que señaló:

"El argumento de que esas prácticas son cuestiones tribales... no exime al Gobierno de la responsabilidad de garantizar el derecho de los ciudadanos a la vida, la seguridad y la libertad" (E/CN.4/1994/48, párr. 65).

7. Libertad de pensamiento, de conciencia y de religión

41. Durante 1995 llegaron al Relator Especial informes sobre la destrucción de mezquitas en los montes Nuba. Se informó de que las mezquitas habían sido profanadas, saqueadas y quemadas, supuestamente a causa de la afirmación expresada oficialmente de que el Gobierno central "conoce mejor el islam" que los nubas indígenas. Se dijo que durante 1995 fueron profanadas, saqueadas y quemadas mezquitas en los siguientes lugares de los montes Nuba: Kumu, Toror, Um Derdu, Tajura, Kuchama, Kodi y Kauda.

42. Siguieron recibiendo informes sobre la conversión forzosa al islam en las zonas controladas por el Gobierno en las regiones del conflicto y entre los habitantes del sur desplazados al Sudán septentrional. Entre los procedimientos que se utilizan para obligar a la gente a convertirse al islam están los alimentos y el socorro, incluidas las medicinas y la ropa. A los desplazados que rechazan el islam se les niega, entre otras cosas, cobijo y socorro.

43. Se han recibido informes alarmantes de casos en el Sudán meridional en que ha dado muerte a quienes se niegan a convertirse al islam o a enviar a sus hijos a una khalwa. Durante su última misión el Relator Especial recibió testimonios, incluida una relación de un testigo presencial, de la ejecución sumaria de 12 civiles, hombres, mujeres y niños, en Lobonok ocurrida el 3 de mayo de 1995 al mediodía. A finales de abril, después de combates que según los informes duraron casi tres meses, las tropas gubernamentales entraron en Lobonok. Obligaron a la población local a convertirse al islam, vistieron a los niños con chilabas blancas y les dieron nombres árabes. Aunque algunos adultos se convirtieron para recibir alimentos, el mencionado grupo fue ejecutado porque se negó a convertirse y a enviar a sus hijos a la khalwa. Según testigos presenciales, Victoria Yakisuk (de 55 años), Salivar Yugu (de 45 años) y Redendo Wani (de 40 años) fueron muertos después de intentar huir al bosque; y Loku Mario (de 35 años), Gumat Mario (de 18 años), Yugu Mario (de 10 años), Pitia Mario (de 7 años), Redendo Tombe (de 15 años), Renado Keny (de 26 años), Kaku Tombe (de 55 años), Kaku Lege (de 12 años) y una mujer de mediana edad cuyo nombre desconocía el testigo, fueron formados y fusilados. Se dijo que Kaku Lege, una niña de 12 años, fue violada antes de ser muerta. El testigo presencial afirmó que un grupo de 12 soldados uniformados llevó a cabo la matanza.

8. Libertad de expresión, de asociación y de reunión pacífica

44. La libertad de expresión y de prensa sigue estando sumamente limitada por el Gobierno del Sudán en 1995. Se hostiga, se detiene y se obliga a exilar a los periodistas sospechosos de oponerse al régimen. Los periodistas, tanto los locales como los extranjeros, deben inscribirse en el Comité de Periodistas vinculado al Consejo Nacional para la Prensa y la Publicación nombrado por el Gobierno. Se informa de que los periodistas sin licencia pueden ser encarcelados durante un mes y obligados a pagar una multa de 500.000 libras sudanesas. Algunos periodistas deben pasar un examen para demostrar su capacidad.

45. En agosto de 1995, los órganos de seguridad, según los informes, hicieron incursiones en una serie de oficinas y casas de hombres de negocios que tenían máquinas de fax y confiscaron muchas de ellas. Aparentemente, para utilizar una máquina de fax se necesita una autorización del Ministerio de Comercio, una licencia del Ministerio de las Comunicaciones y un permiso de las fuerzas de seguridad.

46. Siguen estando prohibidos los partidos políticos y todas las organizaciones no gubernamentales que no estén afiliadas al Gobierno. El Código penal de 1991 considera reunión ilícita toda reunión de más de cinco personas sin previa aprobación de las autoridades competentes del Estado. La independencia del poder judicial sigue estando gravemente limitada por las restricciones y la interferencia gubernamentales.

9. Derechos del niño

Información general

47. El Relator Especial lamenta que una vez más haya que citar la introducción de la sección análoga del informe anterior (E/CN.4/1995/58, párr. 21).

"En su informe anterior a la Comisión de Derechos Humanos (E/CN.4/1994/48, párrs. 86 a 101), el Relator Especial prestó particular atención a las violaciones y malos tratos infligidos a los niños en el Sudán. El Relator observó que en la zona norte del país la mayoría de esas violaciones se cometían a sabiendas de los órganos pertinentes del Gobierno del Sudán o aun por su iniciativa y bajo su dirección. En el sur del país, la responsabilidad incumbe a todas las partes en el conflicto."

48. Tras examinar a fondo todos los informes y los datos, el Relator Especial concluye que en el Sudán septentrional la situación no ha mejorado durante el período comprendido entre enero de 1995 y la fecha de terminación del presente informe. El Relator Especial no ha recibido ninguna comunicación del Gobierno acerca de las cuestiones planteadas en sus informes anteriores, y al mismo tiempo el Gobierno no ha enviado ninguna explicación o desmentido sustancial en relación con los malos tratos y las violaciones más graves, a saber, los que se han cometido contra niños que viven y trabajan en la calle y en los campamentos creados para los niños que pertenecen a esas categorías.

49. Como se probará más adelante, el Relator Especial sigue recibiendo informes sobre la práctica que consiste en hacer redadas arbitrarias de los niños de la calle en las ciudades más importantes del Sudán septentrional, incluida la capital, y de enviarlos a campamentos especiales donde a) son objeto de tratos crueles e inhumanos; b) son inductados ideológicamente; c) convierten al islam a los no musulmanes y les cambian la identidad dándoles nombres árabes y d) en algunos casos, los militares les dan adiestramiento para enviarlos al Sudán meridional para que luchen en la guerra.

50. De la información recibida de testigos presenciales que habían tenido experiencia directa en cuanto a las prácticas descritas en este informe o habían participado como responsables de llevar a cabo actividades en relación con los niños, el Relator Especial concluye que la mayor parte de las violaciones de los derechos del niño, según se describen en este informe y en los anteriores, se deben a la existencia de una política coordinada centralmente por el Gobierno. Como elemento de esta política cabe destacar la renuencia del Gobierno del Sudán a introducir las modificaciones necesarias para que su legislación nacional concuerde con las disposiciones de la Convención sobre los Derechos del Niño de 1989. El Relator Especial no ha recibido ninguna comunicación a este respecto ni tiene conocimiento de que haya indicios de que la política del Gobierno del Sudán vaya a cambiar.

51. Aunque el Sudán fue uno de los primeros signatarios de la Convención sobre los Derechos del Niño, el Gobierno del Sudán viola flagrantemente diversas disposiciones de ese instrumento. En el párrafo 1 del artículo 3 se dice: "En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño". También se infringen las disposiciones de la Convención relativas al principio de la no discriminación (art. 2), el derecho del niño a la identidad (arts. 8 y 30), la prohibición de que el niño sea separado de sus padres contra la voluntad de éstos (art. 9.1) y el derecho a la libertad (arts. 37 y 40), así como las disposiciones que imponen a los Estados la obligación de adoptar las medidas necesarias para proteger los derechos del niño (arts. 12.2, 19 y 20). El Gobierno del Sudán, los agentes y las organizaciones que actúan bajo su autoridad, en su nombre o con su apoyo activo pasan por alto totalmente los artículos 35, 38 y 39 de la Convención relativos al secuestro, la venta y la trata de niños y la situación de los niños en los conflictos armados.

52. Como la inmensa mayoría de las víctimas son niños que pertenecen a tribus del sur o tribus de los montes Nuba y los montes Ingassema, no se puede ignorar el aspecto racial de las violaciones. El Relator Especial considera que el aspecto racial de las violaciones perpetradas contra los niños que viven en el Sudán septentrional o, en el caso de los niños en el Sudán meridional, que son secuestrados y vendidos como esclavos, constituye una circunstancia particularmente grave y alarmante, que debería ser motivo de gran preocupación desde el punto de vista de los derechos humanos.

53. En cuanto a la situación en el Sudán meridional, cientos de miles de niños siguen viviendo en la inseguridad en las zonas de conflicto, con la amenaza de ser secuestrados, expuestos a profundos traumas psicológicos o en condiciones de vida inapropiadas.

54. Un nuevo acuerdo de normas de cooperación con la Operación Supervivencia en el Sudán fue firmado en julio de 1995 por John Garang, dirigente del Movimiento Ejército Popular de Liberación del Sudán (SPLM/A) y en agosto de 1995 por Riek Machar, dirigente del Movimiento Ejército para la Independencia del Sudán Meridional (SSIM/A). En el acuerdo declararon su apoyo a las disposiciones de la Convención sobre los Derechos del Niño. A

consecuencia de ello, bajo los auspicios del Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF) y la Operación Supervivencia en el Sudán, se llevaron a cabo varios seminarios y cursos de formación centrados en los derechos humanos para los políticos del sur y los trabajadores de las organizaciones de socorro dirigidas por esas facciones, en que se hizo especial hincapié en los derechos del niño reconocidos por los instrumentos internacionales. Esta iniciativa del UNICEF y de la Operación Supervivencia en el Sudán es de celebrar y deben fomentarse programas futuros.

Niños que viven o trabajan en la calle

55. Durante el período objeto de examen continuó la práctica descrita en informes anteriores de hacer redadas arbitrarias de niños de la calle en la capital y las ciudades más importantes del Sudán septentrional y de detenerlos en campamentos especiales situados por lo general en zonas remotas (véanse E/CN.4/1994/48, párrs. 89 a 94, y E/CN.4/1995/58, párrs. 26 a 34).

56. A la luz de los numerosos informes recibidos, el siguiente caso contiene todos los elementos que ilustran los aspectos negativos de esta práctica. En septiembre de 1994 el Gobierno Federal ordenó a las autoridades locales del estado de Sinnar que recogieran a los niños de la calle de las ciudades del estado. La orden fue emitida por el Ministerio de Planificación Social en Jartum y dirigida al Gobernador del estado de Sinnar, quien la transmitió al Ministro de Sanidad del estado. La ejecución de esta orden empezó inmediatamente, y entre septiembre y diciembre de 1994 se hizo una redada de 130 niños de 7 a 18 años de edad en las ciudades de Sinnar, Sinja, Dindir y Suki. El número de niños reunidos era insuficiente para establecer un campamento separado, por lo que las autoridades decidieron transportarlos al campamento de transición Soba en Jartum. Entre tanto, algunos de los niños consiguieron escaparse de Sinja, donde se había congregado el grupo provisionalmente. La suerte de los niños detenidos no se conoce.

57. Antes de que esto ocurriera, a principios de abril de 1994, el Gobierno del Sudán ejerció presión sobre el gobierno local del estado de Sinnar para que creara un campamento separado dentro en la khalwa, dirigida por una organización islámica en Mabrouka, en la provincia de Dinder. El propósito era dar adiestramiento militar a algunos de los niños en la escuela. Cabe observar que los niños en la escuela en aquel momento tenían de 5 a 16 años. Las autoridades locales a nivel de ministros del estado no atendieron la solicitud, prefiriendo que la dirección del colegio siguiera bajo el control de los dirigentes tradicionales que habían administrado la khalwa desde su establecimiento, con el consentimiento de estos últimos. Los datos más recientes sobre la situación son de finales de febrero de 1995, cuando la escuela todavía estaba bajo la autoridad del jeque, quien la había administrado hasta entonces.

Sustracción de menores

58. En la sección sobre la esclavitud y prácticas análogas (véanse los párrafos 35 y 37), se presentó una serie de casos de sustracción de menores del Sudán meridional. En sus informes anteriores, el Relator Especial trató la cuestión en ambas secciones, al igual que en el informe actual, dado que esta práctica tiene un efecto doble. Algunos de los niños sustraídos del Sudán meridional, así como los niños capturados en redadas en las calles de las ciudades del norte, se convierten en sirvientes, mientras que hacen de las niñas concubinas o esposas, principalmente de los soldados y de los miembros de las Fuerzas Populares de Defensa en el Sudán septentrional. Otra categoría de niños, especialmente los niños dinka que tienen 11 ó 12 años, según los informes, reciben adiestramiento militar, y el Gobierno del Sudán los envía a combatir en la guerra en el Sudán meridional. Otro aspecto que obliga a distinguir esta situación es que los niños de la primera categoría, en unos pocos casos, fueron rescatados por sus familiares después de largas negociaciones y del pago de una indemnización a los capturadores y se reunieron con sus familias, como se describe en el documento E/CN.4/1994/48, párr. 95.

59. En 1994 en la provincia de Damazin, al sur de la ciudad de Damazin, según los informes se estableció un campamento para niños de 6 a 16 años de edad. En diciembre de 1994, aproximadamente 1.000 niños se encontraban en el campamento, todos pertenecientes a la población indígena de los montes Ingassema. La policía llevó a los niños al campamento porque, según el testimonio recibido por el Relator Especial de una persona que visitó el campamento dos veces, "andan desnudos y no son creyentes". Se les da educación islámica bajo el control del gobierno local del estado. Dijeron al Relator Especial que la reunión de niños y su internamiento en el campamento era una operación constante, y que en enero de 1995 el número de niños había aumentado aproximadamente a 4.000.

Situación de los menores conforme a la Ley penal de 1991, en particular en lo que respecta a las sanciones previstas, incluida la pena de muerte

60. El Relator Especial debe repetir la conclusión a que llegó en sus informes anteriores, de que no ha habido cambios a este respecto. Según el párrafo 2 del artículo 27 de la Ley penal de 1991, un menor de hasta 7 años de edad puede ser condenado a muerte en ciertos casos previstos en dicha ley.

Venta o trata de niños

61. Una vez más el Relator Especial debe repetir que no tiene conocimiento de que el Gobierno haya tomado medidas para investigar los casos de venta o trata de niños señalados a su atención ni para poner fin a esta práctica. La pasividad del Gobierno del Sudán y su total indiferencia ante los llamamientos de los órganos competentes de las Naciones Unidas durante los dos últimos años sólo se puede interpretar en el sentido de que las prácticas de venta y trata de niños cuentan con la aprobación tácita del Gobierno del Sudán.

Derecho del niño a la identidad y la educación

62. En 1995 siguió la práctica de cambiar por la fuerza el nombre de los niños internados en campamentos especiales. Lo mismo cabe decir respecto de los niños sustraídos o que son víctimas de venta o de trata.

63. En su carta de fecha 21 de noviembre de 1995 (véase el párrafo 16), la Misión Permanente de la República del Sudán dio una reseña de 420 palabras (traducción al inglés) acerca de las medidas positivas tomadas por las autoridades competentes en los campamentos para niños respecto de su "rehabilitación física, espiritual, psicológica y social en un período de no más de seis meses, después del cual entran en la etapa de formación profesional para adultos o prosiguen sus estudios académicos, según sea el caso". A la luz de esto, el Relator Especial sólo puede llegar a la conclusión de que no hay ningún obstáculo que impida abrir todos los campamentos de niños del norte, de manera que los miembros de las organizaciones no gubernamentales humanitarias y de derechos humanos nacionales e internacionales y los observadores independientes puedan visitar e inspeccionar los campamentos.

10. Derechos de la mujer

64. En 1995 el Relator Especial no recibió ningún tipo de información sobre las modificaciones destinadas a armonizar la legislación del Estado sobre la condición jurídica de la mujer con los instrumentos internacionales, en particular la Carta de las Naciones Unidas, como se analizó en detalle en el informe de 1994 a la Comisión de Derechos Humanos (E/CN.4/1994/48, párrs. 102 a 108). Por tanto, el Relator Especial debe reiterar la conclusión anterior de que las diferencias entre hombres y mujeres en cuestiones relacionadas con la capacidad civil, por ejemplo la posibilidad de comparecer como testigos a todos los efectos, viola uno de los principios básicos de la Carta de las Naciones Unidas: el principio de la igualdad de hombres y mujeres. El Relator Especial no tiene conocimiento de ninguna disposición que indique que el Sudán esté dispuesto a adherirse a la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer de 1979, como se recomendó en sus informes anteriores.

65. El Relator Especial recibió información de fuentes sudanesas no relacionadas con el Gobierno del Sudán sobre la puesta en libertad en agosto de 1995 de mujeres detenidas que tenían niños. Según algunas fuentes, en julio de 1995 el Director General de Prisiones, el general de división El Sheikh al Rayah, había publicado un informe señalando el grave deterioro de las condiciones en las instituciones penitenciarias. Se dijo que el informe indicaba que había 1.000 mujeres enfermas en la cárcel y 300 niños con sus madres presas, y que se pedía la puesta en libertad de todas las reclusas con niños que cumplieran una condena inferior a seis meses. Durante su visita de 1993 al Sudán el Relator Especial había criticado las condiciones en la sección de mujeres de la cárcel de Omdurman y el trato que se daba a las reclusas. En su informe anterior a la Comisión de Derechos Humanos también dedicó un análisis detallado a las causas del gran número de detenidas en las cárceles estatales en el Sudán septentrional y señaló la

gran cantidad de deficiencias en los procedimientos judiciales y los abusos y las violaciones de que habían sido víctimas las reclusas durante los últimos cinco años: violación mientras estaban bajo custodia policial, malnutrición, conversión forzosa al islam, agresión física y otras formas de acoso.

Si bien cabe celebrar la puesta en libertad de las detenidas, el Relator Especial señala una vez más la necesidad de adoptar medidas urgentes para eliminar las causas subyacentes que conducen a la detención de las mujeres, en particular la tipificación como delito de las prácticas tradicionales de los habitantes del sur (a saber, la destilación y la venta de alcohol) y, en general, de mejorar la condición social de las mujeres desplazadas.

66. Como se destacó en informes anteriores, una de las circunstancias que conducen a los abusos contra las mujeres son los poderes prácticamente ilimitados de que disfrutaban los integrantes de las Fuerzas Populares de Policía y los Comités Populares en la misión de "preservar la salud moral" de la sociedad. El artículo 5 del capítulo I del Decreto constitucional N° 7/1993 sobre la vida pública y privada dice:

"La vida pública comprende funciones, responsabilidad y acciones por parte de las fuerzas armadas, policiales y de seguridad en defensa de la nación y la seguridad de la sociedad. Esta tarea está a cargo de funcionarios públicos y profesionales. La vida privada también tiene funciones socioeconómicas, confiadas a funcionarios que trabajan por el bienestar de la sociedad."

67. En cuanto a la situación de las mujeres en general en el Sudán, los problemas que se destacaron en los informes anteriores no se han solucionado. El Relator Especial sigue recibiendo informes sobre las mismas violaciones, abusos y hostigamientos descritos en los informes anteriores. El Relator Especial sólo puede reiterar la opinión de que las mujeres y los niños están entre los grupos más vulnerables elegidos como objetivo por los agentes que actúan en nombre del Gobierno del Sudán. Sigue habiendo informes sobre el gran número de violaciones (entre los autores del delito hay integrantes de todas las partes en el conflicto), y periódicamente se reciben informes que indican que hay mujeres a quienes se obliga a hacer trabajos forzados para unidades y grupos militares y paramilitares.

11. Libertad de circulación y de residencia, incluido el derecho de salir del país y volver a él

68. El Relator Especial no tiene conocimiento de que haya habido ningún cambio en las restricciones arbitrarias de la libertad de circulación, de que se informó en los últimos años, que se aplican a las personas detenidas por las fuerzas de seguridad (véanse E/CN.4/1994/48, párr. 109 y E/CN.4/1995/58, párr. 47). Siguen existiendo diversos tipos de restricciones de la libertad de circulación de los opositores políticos y las personas desplazadas. Según se informa, los miembros de las organizaciones no gubernamentales internacionales de carácter humanitario siguen teniendo dificultades para viajar por el país. Los montes Nuba o las zonas de los montes Ingasema son regiones en que se prohíbe cualquier actividad independiente de supervisión

de los derechos humanos o de socorro. En 1995 continuó la práctica de denegar arbitrariamente el permiso para volar a determinados lugares en el Sudán meridional.

69. El Relator Especial recibió informes sobre las restricciones arbitrarias de la libertad de circulación impuestas a los refugiados eritreos en el Sudán oriental. Debido a otras formas de hostigamiento y a las violaciones de sus derechos humanos, su situación parece haberse deteriorado gravemente en 1995.

70. Un fenómeno nuevo que se dio en el Sudán septentrional a finales de 1994 consiste en diversas formas de restricción de la libertad de circulación y los registros de la población en los hogares y los barrios para garantizar el reclutamiento de la mayor cantidad posible de jóvenes en el plazo más breve posible, al margen de la presentación normal y periódica de determinadas categorías de jóvenes al servicio militar. Se ha informado de dos métodos básicos, ambos conducentes a una serie de abusos. El primer método consiste en la distribución obligatoria de cartillas de racionamiento para determinados artículos en cada familia. Estas cartillas, que son válidas durante un año, contienen muchos datos sobre cada miembro de la familia, incluido el nombre, la edad, el sexo, la educación, la profesión y el lugar de nacimiento. Los Comités Populares se encargan de vigilar que las cartillas estén al día, debidamente rellenas, lo que significa que los miembros de los Comités pueden entrar en cualquier momento en una casa para investigar si la situación concuerda con la información que consta en la cartilla. En caso de que encuentren a un joven, se ponen en contacto con el cuartel militar y se le alista por la fuerza en el ejército. El Relator Especial recibió un testimonio sobre el caso de tres estudiantes del sur, J. D. K. (de 21 años), M. K. (de 19 años) y M. M. (de 23 años) que fueron detenidos en una redada efectuada por el ejército en sus casas en Jartum después de una intervención de miembros de los Comités Populares el 15 y el 27 de febrero de 1995. Otro método es hacer redadas de jóvenes en las calles o en los transportes públicos y llevarlos directamente a los campamentos de adiestramiento militar sin informar a sus padres. Cabe mencionar que según fuentes independientes, la Asamblea Nacional de Transición criticó el programa de adiestramiento en abril de 1995 porque no estaba organizado debidamente y porque se había utilizado demasiada fuerza durante su ejecución.

71. El Relator Especial recibió informes acerca de las restricciones oficiales de los viajes al extranjero impuestas recientemente a los médicos que son ciudadanos sudaneses. Se informó también de que en julio de 1995 el Ministerio de Relaciones Exteriores emitió una directriz relativa a la inscripción obligatoria en las embajadas del Sudán de todos los estudiantes sudaneses que trabajan o estudian en el extranjero. En caso de que no se rellene el formulario correspondiente, la sanción consiste en denegarles la renovación del pasaporte o en no aprobar la renovación de su contrato de trabajo, lo cual es motivo de preocupación, teniendo en cuenta la práctica ya notificada de la Embajada del Sudán en El Cairo que consiste en retener arbitrariamente los pasaportes presentados para obtener visados o la renovación del pasaporte (véase, por ejemplo, E/CN.4/1995/58, párr. 48).

B. Abusos cometidos por otras partes en el conflicto en el Sudán meridional distintas del Gobierno del Sudán

72. En 1995 en el Sudán meridional se alternaban períodos de calma relativa con incidentes que causaban la muerte y el desplazamiento de miles de civiles debido a los enfrentamientos entre las facciones o a los abusos y las atrocidades cometidos por los comandantes disidentes locales. Si bien en varias zonas disminuyó la necesidad de alimentos gracias a la buena cosecha, se informó de 40 casos de toma de rehenes entre los trabajadores de socorro, así como de secuestros por parte de las milicias tribales, acompañados de robo de ganado y saqueo de bienes. En la zona de Bahr al-Ghazal siguió reinando la inseguridad durante todo el período debido a la presencia de grupos armados dirigidos por el comandante disidente Kerubino Kwanyan Bol, quien desde julio de 1994 hizo incursiones periódicas a Gogrial y zonas circundantes, matando a civiles, saqueando, secuestrando a personas y aterrorizando a la población (véase también A/49/539, párr. 60).

73. El incidente más grave ocurrió en la región de Ganyiel la noche del 30 de julio de 1995, cuando un gran grupo de hombres de Akot, aproximadamente la mitad de los cuales llevaban uniformes y portaban armas, algunos de ellos incluso con aparatos de radio y transmisores-receptores portátiles, atacaron a las 3.00 horas dos aldeas, Manyal y Guk, situadas al noroeste de Ganyiel. Más tarde los atacantes formaron tres grupos y continuaron el ataque de las aldeas al sudeste y al sur de Ganyiel. De acuerdo con la información que proporcionaron jefes locales, fueron muertas 210 personas, 30 hombres, 53 mujeres y 127 niños. Se informó de la desaparición de varios niños; al no encontrar sus cuerpos, se pensó que habían sido secuestrados. Testigos presenciales informaron de que algunas de las víctimas, por lo general mujeres, niños y ancianos, eran capturados mientras trataban de escapar y muertos con lanzas y pangas. M. N., miembro del comité de socorro del Programa Mundial de Alimentos (PMA) en Panyajor, perdió cuatro de sus cinco hijos (tenían de 8 a 15 años). El menor de los niños fue arrojado al fuego después de haber sido fusilado. D. K. vio cómo capturaban a tres mujeres con sus hijos. Dos de ellas fueron muertas con disparos y una con una panga. Todos los niños fueron muertos con pangas. Se informó de que fueron destruidos y saqueados 1.987 hogares y robadas 3.500 cabezas de ganado.

74. En el informe detallado de la Operación Supervivencia en el Sudán, de 14 de agosto de 1995, sobre las investigaciones realizadas sobre el terreno se llega a la siguiente conclusión:

"El ataque de Ganyiel fue una intervención sistemática, organizada y planificada en que participaron muchos soldados armados y pertrechados, quienes cometieron atrocidades contra la población local. Es prácticamente seguro que los soldados pertenecían al SPLA. Si bien no hay pruebas de que el ataque estuviera oficialmente sancionado o aprobado por los mandos militares tanto a nivel superior como local, cuesta creer que tantos hombres pudieran participar en la operación sin el conocimiento de los mandos locales. Sin embargo, es evidente que la responsabilidad por el ataque recae sobre el SPLA/M y, como tal, es una clara violación de las nuevas normas. Además, el ataque representa una

clara violación de las tradiciones del pueblo dinka que tiene un código de conducta estricto y humano en caso de conflicto, que comprende proteger de los ataques a mujeres, niños, personas de edad y hombres no armados."

75. En noviembre de 1995 seguía imperando la inseguridad en Ganyeil. El 8 de noviembre se evacuó provisionalmente a las organizaciones no gubernamentales. El 14 de noviembre, una misión de seguridad visitó la región e informó que más de diez aldeas habían sido incendiadas. Se procedió a la evacuación de 23 heridos al hospital del CICR en Lopiding, Kenya septentrional. Se informó asimismo que al mismo tiempo se combatía en Panliet, Bahr al Ghazal. Durante ese período, los organismos de socorro no tuvieron acceso a la región.

76. El Relator Especial recibió testimonios acerca de las matanzas extrajudiciales de los civiles acusados de cooperar con el Gobierno del Sudán por los soldados del SPLA. Por ejemplo, un testigo presencial dijo al Relator Especial que el 18 de febrero de 1995 en Mangalatore, soldados del SPLA mataron a tiros a dos mujeres, Jeska Poni (de 18 años) y Margret Jokudu (de 16 años) y a dos hombres, Stanely Soro (de 20 años) y James Kuva (de 23 años), porque "se negaron a cumplir sus órdenes". El 8 de junio de 1995 en Lanya soldados del SPLA ejecutaron a Josten Lupai (de 39 años) y a Charity Nyoka (de 28 años), acusados de haber colaborado con el Gobierno del Sudán. También se informó de varios casos de saqueo y malos tratos de civiles por parte de los soldados del SPLA.

77. En la segunda mitad de agosto de 1995, se informó de combates entre las facciones en la zona de Yuai, entre el SSIA y las fuerzas dirigidas por William Nyon Bany, a consecuencia de lo cual hubo que trasladar al personal de socorro de Waat. Se informó de que en Thiek Thou volvía a reinar la inseguridad. El 28 de agosto hubo combates, después de lo cual se dijo que el comandante disidente Kerubino Kwanyan Bol y sus fuerzas habían abandonado Gogrial cuatro días antes. Estos informes, entre otros, destacan una vez más la necesidad urgente de llevar a cabo una operación de supervisión de la situación de los derechos humanos en el Sudán.

78. Con la escalada del conflicto entre las fuerzas del Gobierno del Sudán y el SPLA, ahora hay más zonas en que las actividades de socorro y de asistencia humanitaria se han visto gravemente perturbadas. En noviembre de 1995, el Organismo Sudanés de Socorro y Rehabilitación (SRRA) -que es el organismo de socorro del SPLA- canceló hasta nuevo aviso los vuelos de socorro a Labone a causa de la inseguridad prevaleciente. Según una misión de seguridad que visitó Waat el 12 de noviembre la situación era insegura. La población había huido a Langken y Motot con su ganado, al parecer, antes de la cosecha. Los informes indican que más adelante la cosecha fue saqueada. Los miembros de las organizaciones humanitarias y de los organismos de socorro que trabajaban sobre el terreno también se han visto expuestos a graves riesgos. Por ejemplo, en noviembre de 1995, la Operación de Supervivencia en el Sudán notificó que "el 7 de noviembre se pidió al equipo veterinario del UNICEF en Thiet que llevara a 200 hombres a Thiet desde el campamento de ganado de Git, a 10 km al sudoeste de la carretera

de Thiet a Tonj. Los hombres habían resultado heridos en un tiroteo que se produjo a raíz de una controversia entre clanes. Pese a las garantías de seguridad de las autoridades locales, a 2 km de Git 15 hombres armados atacaron el vehículo. Uno de los heridos resultó muerto en el vehículo del UNICEF. El personal del UNICEF fue hostigado pero salió ileso. Tuvieron que hacer el resto del viaje a Thiet sin contactos radiofónicos porque la radio fue dañada por una de las balas de los asaltantes". Asimismo, la Operación de Supervivencia en el Sudán notificó que "el 12 de noviembre, soldados del SPLA armados habrían entrado en los locales del UNICEF y de organizaciones no gubernamentales en Maridi, en Ecuatoria occidental. Según se notificó, a dos de los guardianes les dieron una paliza y un funcionario del UNICEF fue amenazado y golpeado". Ambos incidentes fueron investigados por la Operación de Supervivencia en el Sudán y por las autoridades locales del SRRRA. El 9 de diciembre, un avión del CICR que se preparaba a aterrizar en Waat fue alcanzado por dos proyectiles AK-47. Debido a este incidente, la sede del CICR aconsejó que no se volara a Makobo, Kaikuny, Walgak, Yuai, Waat o Motot.

C. Restricciones del suministro de asistencia  
humanitaria en el Sudán meridional

79. Las actividades de socorro de la Operación de Supervivencia en el Sudán (sector meridional) se han visto gravemente obstaculizadas por las restricciones impuestas por el Gobierno del Sudán el 22 de noviembre de 1995 a todos los vuelos de las Naciones Unidas, las organizaciones no gubernamentales y el CICR hacia el Sudán meridional desde Jartum, El Obeid y Lokichokio. Sólo se dan autorizaciones de día en día. Conviene señalar que en noviembre de 1995 la mayoría de estos vuelos se utilizaban para reabastecer de alimentos y artículos de primera necesidad a unos 200 trabajadores de socorro de las Naciones Unidas y de las organizaciones no gubernamentales que dependen del acceso aéreo. Se evacuó a parte del personal para reducir el número total de personal sin cesar las operaciones. Con todo, muchos programas han quedado devastados por la falta de suministros, como combustibles para las neveras en que se guardan las vacunas, material de pesca para la estación de pesca de noviembre/diciembre y medicamentos y suministros médicos que se necesitan desesperadamente en los centros de salud. En algunas zonas la situación del propio personal de socorro ha pasado a ser crítica. Según se ha informado, el personal de Nabagok, Nyamllell, Ambo y Tambura padecen de escasez de alimentos. Las solicitudes de vuelo seguían teniendo que presentarse 48 horas antes, y se daba prioridad a los lugares más urgentes, como aquellos en que el personal había empezado a no tener suministros indispensables o se habían puesto enfermos. Todos los vuelos tenían que evitar una zona de exclusión que lindaba con Juba, Nimule, Kapoeta y Yei. Debido a la incapacidad de los trabajadores de las Naciones Unidas y de las organizaciones no gubernamentales para suministrar una asistencia humanitaria que se necesitaba desesperadamente a causa de las restricciones, hay un elevado riesgo de que la población de esas regiones sufra de malnutrición grave y de hambre.

80. El 5 de diciembre de 1995, la Operación de Supervivencia en el Sudán (sector meridional) celebró la decisión del Gobierno, anunciada esa tarde, de levantar las restricciones a los vuelos de socorro al Sudán meridional desde la base de socorro de la Operación de Supervivencia en el Sudán en Lokichokio, en el norte de Kenya. En el informe de la Operación de Supervivencia en el Sudán se indicaba de que los procedimientos para obtener autorización para volar habían vuelto a la normalidad y se había recibido autorización para los vuelos de diciembre, con la excepción de los vuelos a Ayod, Boma, Loronyo, Maiwut, Mongolo, Pagak, Pariang y Wanding. Los vuelos de socorro deben evitar una zona de exclusión que linda con Juba, Nimule, Kapoeta y Yei. Sin embargo, no se permitieron vuelos desde Uganda.

81. Según el Coordinador de la Operación de Supervivencia en el Sudán y el Jefe de Operaciones del UNICEF, pasará bastante tiempo hasta que dejen de sentirse los efectos de las restricciones de vuelos, que empezaron con una prohibición completa que duró nueve días, para pasar después a un acceso limitado sobre una base diaria. "Debido al número limitado de vuelos que se nos ha permitido efectuar desde el 6 de diciembre, sólo hemos podido sostener a parte del personal de socorro de las Naciones Unidas y de las organizaciones no gubernamentales que quedaron aislados a causa de la prohibición. Tenemos acumuladas unas 1.000 Tm de suministros no alimentarios que es preciso entregar urgentemente para evitar que nuestros programas en el Sudán meridional sufran otro revés".

82. En su resolución 50/197, la Asamblea General, entre otras cosas, exhortó nuevamente al Gobierno del Sudán y a todas las partes a que permitieran que los organismos internacionales, las organizaciones humanitarias y los gobiernos donantes prestaran asistencia humanitaria a la población civil y a que cooperaran en las actividades del Departamento de Asuntos Humanitarios de la Secretaría y con los organismos de las Naciones Unidas que trabajaban sobre el terreno, en particular la Operación de Supervivencia en el Sudán, para prestar asistencia humanitaria a todas las personas necesitadas.

83. Sin embargo, el 9 de enero de 1995, la Operación de Supervivencia en el Sudán notificó que:

"En enero las fuerzas del Gobierno del Sudán notificaron a la Operación de Supervivencia en el Sudán que no aprobarían el acceso de sus vuelos a una serie de lugares. Se negó el acceso a Maiwut, Boma, Loronyo, Pagak, Ayod, Pariang, Mading, Nyamllell, Akobo, Waat, Yuai, Kaikuny, Mongala y Wanding durante un período indeterminado, así como el acceso a todos los lugares situados al sur de las líneas de Kapoeta, Torit y Juba, Yei y Kaya. Como resultado de esta última restricción, actualmente no se puede llegar por aire a zonas de intervención de la Operación de Supervivencia en el Sudán como Labone, Nimule, Ikotos y Chukudum. La mayoría de estos lugares están en Ecuatoria oriental, donde hay feroces encuentros entre las tropas del SPLA y de las del Gobierno del Sudán. El Gobierno del Sudán también ha prohibido los vuelos procedentes de Uganda, y no aceptará que se sustituyan las aeronaves sin autorización previa."

## II. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

### A. Conclusiones

84. Desde que la Comisión de Derechos Humanos renovó su mandato en marzo de 1995, el Relator Especial ha recibido continuamente información y datos acerca de la violación en el Sudán de toda la gama de los derechos humanos reconocidos universalmente. El Relator Especial no ha tenido acceso al Sudán en el curso de este período, por motivos que el Gobierno del Sudán jamás ha explicado adecuadamente. Como ya se ha dicho, el Relator Especial no ha recibido respuesta a la carta que envió el 28 de julio de 1995 a la Misión Permanente del Sudán ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra, en la que solicitaba autorización para visitar el Sudán.

85. Durante el período que se examina, el Relator Especial efectuó una misión de investigación a Kenya, Uganda y Eritrea, y al mismo tiempo evaluó las posibilidades de establecer la presencia de observadores de derechos humanos en determinados puntos con el fin de mejorar la corriente de información y su evaluación y contribuir a la verificación independiente de los informes sobre la situación de los derechos humanos en el Sudán. Durante la misión, el Relator Especial se reunió con representantes de los Gobiernos de los países visitados, representantes de los organismos de las Naciones Unidas, organizaciones no gubernamentales internacionales y organizaciones sudanesas que trabajan en esos países, así como con particulares, en principio refugiados sudaneses que eran víctimas de violaciones de los derechos humanos o que habían sido testigos de tales violaciones y ofrecido testimonios sobre la situación actual de los derechos humanos en el Sudán. En esos testimonios, corroborados por la información recibida de una gran variedad de fuentes fidedignas e independientes, se basan las descripciones, conclusiones y recomendaciones contenidas en el presente informe.

86. Tras estudiar, comparar y verificar detenidamente toda la información recibida, el Relator Especial ha llegado a la conclusión, como en informes presentados anteriormente a la Asamblea General y a la Comisión de Derechos Humanos, de que continúan produciéndose graves violaciones en gran escala de los derechos humanos por parte de los agentes del Gobierno, así como abusos por parte de los integrantes de las demás partes en el conflicto en el Sudán meridional, distintas del Gobierno del Sudán, en las zonas que controlan, incluidas ejecuciones extrajudiciales, desapariciones forzadas o involuntarias, secuestros, esclavitud, tortura sistemática y numerosas detenciones arbitrarias de sospechosos de pertenecer a la oposición política.

87. En cuanto a las violaciones cometidas en las zonas de conflicto por las partes distintas del Gobierno del Sudán, el Relator Especial tiene que mencionar además lo siguiente: la mayoría de las graves violaciones y atrocidades, en particular las matanzas y secuestros de civiles, el saqueo y la toma de trabajadores de socorro como rehenes, fueron cometidos durante el año 1995 por los comandantes disidentes, especialmente los que se habían separado del SSIA en años anteriores. El SPLA es responsable de las violaciones y atrocidades cometidas en 1995 por los comandantes locales de sus propias filas, aunque no está demostrado que hayan cometido estos actos

cumpliendo órdenes de los mandos superiores ni se sabe si han sido o van a ser perdonados por los superiores. Como se dice en el párrafo 53 *supra*, tanto John Garang, jefe del SPLA, como Riek Machar, jefe del SSIA, firmaron en julio y agosto de 1995 un acuerdo sobre las normas de conducta con la Operación Supervivencia en el Sudán, en que ambos expresaron su apoyo a las disposiciones de la Convención sobre los Derechos del Niño y a los Convenios de Ginebra de 1949 y los Protocolos adicionales de 1977. El Relator Especial acoge con satisfacción este acuerdo y espera con interés el informe sobre su plena aplicación. El Relator Especial insta además a los firmantes del documento a que en la práctica consideren las disposiciones pertinentes de los instrumentos internacionales citados no sólo como dignas de apoyo, sino como obligaciones asumidas de forma inequívoca y unilateral y a que desarrollen sus acciones futuras en este espíritu. A este respecto, los dirigentes del SPLA y del SSIA deben tomar las medidas necesarias sin dilación alguna para evitar otras violaciones mediante la investigación de los casos que se han señalado a su atención y exigiendo responsabilidad a los autores de los delitos, con especial atención al incidente de Ganyiel descrito en los párrafos anteriores (párr. 73).

88. Las mujeres y los niños siguen constituyendo los grupos más vulnerables elegidos deliberadamente por los agentes que actúan en nombre del Gobierno del Sudán. A este respecto, hay que tener en cuenta lo siguiente:

- a) la pasividad del Gobierno del Sudán con respecto a los casos de esclavitud, servidumbre, trata de esclavos, en particular la sustracción de mujeres y niños, tráfico y venta de niños, trabajos forzosos e instituciones y prácticas análogas que se han señalado a su atención;
- b) la indiferencia total del Gobierno del Sudán ante los llamamientos contenidos en la resolución 1995/77 de la Comisión de Derechos Humanos para que ponga fin a esas prácticas y haga comparecer ante la justicia a los responsables, de conformidad con las disposiciones pertinentes con la Ley penal de 1991 del Sudán;
- c) la ausencia de medidas que garanticen que se proteja a los miembros de las minorías raciales, étnicas y religiosas, así como los niños y las mujeres, de las violaciones, atrocidades y abusos de este tipo;
- d) que el Sudán es signatario de la Convención sobre la Esclavitud de 1926 y de la Convención suplementaria sobre la abolición de la esclavitud, la trata de esclavos y las instituciones y prácticas análogas a la esclavitud de 1956;
- e) que los informes y testimonios persistentes recibidos por el Relator Especial personalmente, así como los resultados de las investigaciones sobre el terreno en el Sudán meridional y en las zonas de los montes Nuba bajo control del SPLA, realizadas por organizaciones independientes de derechos humanos durante los tres últimos años, coinciden en que las víctimas de esas violaciones son exclusivamente personas que pertenecen a las minorías raciales,

étnicas y religiosas del Sudán meridional, los montes Nuba y los montes Ingassema, y que los autores de los delitos pertenecen a las fuerzas armadas, las Fuerzas Populares de Defensa, las milicias locales armadas por el Gobierno del Sudán y grupos de muyahidin que combaten junto con el ejército en el Sudán meridional.

89. El Relator Especial sólo puede llegar a la conclusión de que el secuestro de personas, principalmente mujeres y niños que pertenecen a las minorías raciales, étnicas y religiosas del Sudán meridional, los montes Nuba y los montes Ingassema, que son objeto de trata de esclavos, sobre todo el tráfico y la venta de niños y mujeres, la esclavitud, la servidumbre, trabajos forzosos y prácticas análogas, están ocurriendo con el conocimiento del Gobierno del Sudán. La pasividad manifiesta del Gobierno del Sudán en este sentido, después de años de informes y llamamientos por parte de los órganos de las Naciones Unidas y las organizaciones internacionales no gubernamentales que cooperan con las Naciones Unidas, y el que no haya tomado ninguna medida para proteger a los ciudadanos sudaneses de esas prácticas hacen concluir que los secuestros, la esclavitud y las instituciones y prácticas análogas a la esclavitud son obra de personas que actúan bajo la autoridad del Gobierno del Sudán y con su aprobación tácita. Las connotaciones predominantemente raciales de este fenómeno y el hecho de que la mayoría de los secuestros se producen en la zona afectada por la guerra han de considerarse circunstancias particularmente agravantes.

90. El Relator Especial quiere destacar una vez más, como hizo en todos sus informes anteriores, que según la información de que dispone, casi todos los aspectos de la vida y todas las categorías y estratos de la población se ven afectados por las violaciones de los derechos humanos cometidas por agentes del Gobierno o por abusos contra la vida, la seguridad y la libertad individual cometidos por miembros de otras partes en el conflicto armado en el Sudán meridional, distintas del Gobierno del Sudán.

91. El Relator Especial observa con pesar que no puede informar de ninguna mejora de la situación de los derechos humanos en el Sudán en el período comprendido entre enero de 1995 y la fecha del presente informe. Por el contrario, la información procedente de los montes Nuba indica que se han intensificado las atrocidades dirigidas contra la población indígena, como revelan los informes recientes sobre el secuestro de cientos de personas, la profanación de mezquitas, la constante destrucción de templos y el hostigamiento de imanes y clérigos locales.

92. El Relator Especial dedicó buena parte del informe provisional que presentó a la Asamblea General en 1993 a describir las conclusiones a que había llegado gracias a una misión de investigación de cuatro días de duración que efectuó a la zona de los montes Nuba en septiembre de 1993 (A/48/601, párrs. 62 a 96). En ulteriores informes a la Comisión de Derechos Humanos y a la Asamblea General, el Relator Especial se refirió periódicamente a la situación de los derechos humanos en Kordofán meridional y en la zona de los montes Nuba. En 1993 la situación se consideró alarmante y según se notifica ha empeorado aún más durante el período transcurrido a causa de una amplia variedad de violaciones graves de los derechos humanos

cometidas por agentes del Gobierno del Sudán o por personas que actuaban en su nombre y a causa de las violaciones de los derechos a la vida, la libertad y la seguridad cometidos por las demás partes en el conflicto armado en esa zona, aparte del Gobierno del Sudán.

93. En 1995 el Relator Especial ha seguido recibiendo informes y datos concordantes de una amplia gama de fuentes sobre la situación de los derechos humanos en la zona de los montes Nuba. Esta información, corroborada por testimonios obtenidos por el Relator Especial durante sus misiones de investigación, incluida la de 1995, permiten llegar a las conclusiones siguientes.

94. Como ya se ha dicho, la población civil ha sido víctima de violaciones cometidas por todas las partes en el conflicto desde que éste se intensificó en 1989 (por ejemplo, véase A/48/601, párr. 74). Las tropas del SPLA que luchan en la zona de los montes Nuba son responsables de matanzas indiscriminadas de civiles a quienes se sospechaba de haber cooperado con el Gobierno del Sudán, en particular jefes locales; son también responsables de redadas en las aldeas, saqueos, utilización de niños como soldados y coacción de civiles, sobre todo las mujeres, a quienes obligan a trabajar para ellos. La situación se agravó más en 1992-1993, con las operaciones militares en gran escala del Gobierno del Sudán, empezando con la gran ofensiva de Tulushi, durante las cuales se aplicó una estrategia de reasentamiento forzado de la población civil. El Gobierno del Sudán se apoderó de las principales aldeas y municipios de los montes Nuba. En algunos de ellos no ha quedado ningún civil y se han transformado en cuarteles militares. Los municipios más pequeños han sido arrasados y la población civil, en su mayoría mujeres y niños, han sido trasladados por la fuerza a zonas de Kordofán meridional controladas por el Gobierno del Sudán.

95. Los miembros de los grupos rebeldes, cometen atrocidades y abusos como parte del conflicto armado. La mayoría de las violaciones de que se considera responsable al Gobierno del Sudán también deben situarse en el contexto del conflicto armado. Sin embargo, las violaciones de los derechos humanos cometidas por agentes del Gobierno del Sudán o por particulares relacionados con éste ponen de manifiesto otras dos importantes características: i) en los últimos años se han recibido informes y datos persistentes que indican que se repite el mismo tipo de violaciones graves de los derechos humanos; ii) la mayoría de las violaciones deben considerarse en el contexto de un complicado proyecto del Gobierno para la zona de los montes Nuba.

96. Con respecto al primer epígrafe, según informes y datos recibidos por el Relator Especial desde que asumió su mandato en 1993, se han producido sistemáticamente las siguientes violaciones graves de los derechos humanos:

- a) Matanzas indiscriminadas de civiles durante las redadas efectuadas por el ejército y las Fuerzas Populares de Defensa contra las aldeas nuba al margen de los enfrentamientos armados con los rebeldes, matanzas indiscriminadas de civiles una vez derrotadas las fuerzas

rebeldes por fuerzas del Gobierno del Sudán. Normalmente, al cometer esos actos incendiaban casas (tukuls), iglesias y mezquitas y robaban, por ejemplo el ganado.

- b) Matanzas extrajudiciales de civiles, en su mayoría nubas educados a quienes se sospechaba de cooperar con el SPLA (a los que se suele calificar de "quintacolumnistas"), o de otros a los que simplemente se considera que pueden no ser leales al Gobierno del Sudán; ejecuciones sumarias efectuadas en muchos casos después de juicios por tribunales especiales; desapariciones involuntarias, detenciones arbitrarias y procesos sin las debidas garantías, como se señaló en informes anteriores.
- c) Tortura a manos de las fuerzas armadas y de seguridad, así como tratos inhumanos y degradantes de los reclusos, que han sido práctica habitual durante los últimos años.
- d) Deportaciones masivas de civiles. El caso más grave de los que se han notificado fue la deportación de un mínimo de 30.000 civiles de los campamentos en los alrededores de Kadugli durante el verano de 1992. Se trasladó a cientos de ellos diariamente en camiones hacia los campamentos de Kordofán septentrional. Como se indicó en el informe provisional en 1993, se ordenó al ejército y a las Fuerzas Populares de Defensa que llevaran a las mujeres y los niños a las zonas controladas por el Gobierno del Sudán después de apoderarse de localidades que estaban bajo control de los rebeldes (A/48/601, párrs. 88 y 94). Esta actividad se efectuó y se sigue efectuando periódicamente.
- e) Aparte de esas deportaciones y traslados de civiles, también se practica de forma rutinaria la sustracción de mujeres y niños de lugares en los que hacen incursiones agentes del Gobierno del Sudán o civiles armados por él con objeto de esclavizarlos, al margen del conflicto armado. También se notificaron periódicamente muchos casos de mujeres sometidas a vejaciones, en particular muchachas violadas por soldados y miembros de las Fuerzas Populares de Defensa.
- f) Según varios informes se sigue la práctica de separar a los niños de sus familias. Entonces se coloca esos niños en campamentos especiales donde miembros de organizaciones cercanas al Gobierno del Sudán u oficiales de las fuerzas armadas y paramilitares les dan educación religiosa y adiestramiento militar. El propio Relator Especial, durante su visita a Dilling y Kadugli en septiembre de 1993, presenció el entrenamiento militar de niños, incluidos algunos de menos de 10 años.
- g) Aunque los musulmanes, los cristianos y las personas con creencias africanas tradicionales también están expuestos a las violaciones descritas antes en el marco del conflicto armado, se han notificado también casos de persecución religiosa grave de los cristianos en

las principales ciudades controladas por el Gobierno del Sudán, sobre todo Kadugli y Dilling, en las que tradicionalmente ha habido grandes comunidades cristianas. También se han fundamentado casos de islamización forzada, sobre todo mediante la práctica de denegar socorro a los desplazados o a los que se ven obligados a vivir en las aldeas de paz establecidas por el Gobierno del Sudán.

97. Con respecto al segundo epígrafe del párrafo 95, sin tener en cuenta los aspectos políticos del proyecto patrocinado por el Gobierno del Sudán para los montes Nuba, que no entran en el ámbito del mandato del Relator Especial, el proyecto contiene una serie de elementos que han provocado una situación que alienta y condona difundidas violaciones de los derechos humanos en los montes Nuba.

- a) En un decreto religioso (fatwa) promulgado en abril de 1992 y respaldado públicamente por las más altas autoridades, se expone explícitamente la situación de todos los que se oponen al Gobierno del Sudán:

"Los rebeldes de Kordofán meridional y de la parte meridional del Sudán empezaron su rebelión contra el Estado y declararon la guerra contra los musulmanes. Sus principales objetivos son: matar a los musulmanes, profanar las mezquitas, incendiar y profanar el Corán, y violar a las mujeres musulmanas. Al hacerlo, cuentan con el aliento de los enemigos del islam y de los musulmanes: estos enemigos son los sionistas, los cristianos y las personas arrogantes que les proporcionan suministros y armas. Por consiguiente, los musulmanes que luchan con los rebeldes ahora son apóstatas; y los no musulmanes son no creyentes que se oponen a la propagación del islam, y el islam autoriza a darles la muerte a ambos." (Véase también E/CN.4/1994/48, párr. 78.)

- b) En la zona de los montes Nuba se emprendieron varios programas coordinados por el Gobierno del Sudán. Uno de ellos era el proyecto de aldeas de paz, que tiene por objeto trasladar a personas procedentes de esas zonas de los montes Nuba, que son difíciles de controlar, a lugares controlados por el Gobierno del Sudán (véase por ejemplo A/48/601, párrs. 72 y 87). En anteriores informes el Relator Especial ya describió en forma pormenorizada las condiciones que imperan en las aldeas de paz y las violaciones que se producen allí.
- c) Otra medida tomada a nivel federal fue la creación en noviembre de 1989 de las Fuerzas Populares de Defensa. En los montes Nuba esto significó que todos los civiles leales al Gobierno del Sudán recibieron armas, para defensa propia, como se explicó al Relator Especial durante su misión de 1993 (A/48/601, párr. 89). Como resultado de ello durante años ha prevalecido en muchas zonas el imperio del fusil, por lo que los civiles no armados están expuestos a la arbitrariedad de quienes poseen armas.

- d) La inexistencia de actividades internacionales humanitarias en las zonas bajo control del SPLA después de 1989 y las graves restricciones de esas actividades en los territorios controlados por el Gobierno del Sudán han sido parte de la política del Gobierno, que ha provocado el aislamiento de los montes Nuba, que han quedado al margen de las actividades internacionales humanitarias y de los observadores oficiales.

98. Los efectos de esas violaciones parecen irreversibles. En anteriores informes ya se describieron los sufrimientos de decenas de miles de hombres, mujeres y niños, musulmanes y cristianos, miembros de tribus con creencias africanas tradicionales, agricultores e intelectuales, clérigos y mercaderes, un número desconocido de los cuales fueron deliberadamente muertos, y de los cientos de miles más desplazados u obligados a buscar refugio fuera del Sudán. Estos desplazamientos forzados han provocado el desenraigamiento de la mayoría de las tribus indígenas de los montes Nuba y la consiguiente pérdida de identidad étnica, lingüística, religiosa y cultural de los que han sobrevivido pese a las circunstancias, supervivencia que en muchos casos ha ido acompañada de traumas físicos y psicológicos duraderos.

99. Es difícil estimar las proporciones reales del desastre civil después de la intensificación de las luchas en el otoño de 1989. Según fuentes del SPLA, el número de civiles en las zonas bajo su control es de unas 200.000 personas, mientras que, por lo general, las fuentes del Gobierno del Sudán han dado al Relator Especial la cifra de 50 a 60.000 (cifras de 1992-1993). Según fuentes independientes, a principios del decenio de 1980 la población total de los montes Nuba era de más de un millón. (La estimación más citada es de 1,3 millones más los migrantes.) En 1993, según cifras oficiales, el número de personas en las aldeas de paz administradas por el Gobierno del Sudán en los montes Nuba iba de 100.000 a 167.000 (véase A/48/601, párr. 72). Según las últimas estimaciones habría 94.927 personas desplazadas en la zona de transición bajo control del Gobierno del Sudán "justo al norte del Sudán meridional, que necesitan asistencia alimentaria, a diferencia de 350.000 en 1994" (Comité Administrativo de Coordinación, Subcomité de Nutrición, informe sobre la situación de los refugiados y desplazados en materia de nutrición, Ginebra, 12 de diciembre de 1995, pág. 17). Hay miles repartidos por todo el Sudán en campamentos para desplazados, desde Kordofán septentrional hasta Jartum y hasta Port Sudán. El Relator Especial se ha reunido con personas de los montes Nuba que están en los campamentos de refugiados en Kenya y Uganda. También hay refugiados de Nuba en Egipto e incluso en el Reino Unido. Sin embargo, por el momento sólo el Gobierno del Sudán está en condiciones de dar una reseña completa a la comunidad internacional para explicar lo que ha sucedido, lo que está sucediendo en la zona de Nuba y qué perspectivas tienen los pueblos indígenas de Nuba.

100. El Relator Especial observa que no hubo bombardeos aéreos en el Sudán meridional de fines de mayo a mediados de agosto de 1995, a diferencia de lo ocurrido en los montes Nuba donde, como se indica en el párrafo 11, el 21 de junio de 1995 se lanzaron 22 bombas sobre la aldea de Regifi y sus alrededores. De acuerdo con los últimos informes, el bombardeo indiscriminado y deliberado de objetivos civiles empezó otra vez en septiembre de 1995 (Nimule, Mughale, Chukudum).

101. Sin embargo, en cuanto a la situación humanitaria en el Sudán meridional, en 1995 ocurrieron algunos acontecimientos positivos. Durante una cesación del fuego de cuatro meses que empezó el 28 de marzo de 1995 se llevó a cabo una campaña de vacunación contra la dracunculosis en grandes zonas del Sudán meridional, aunque fuentes del SPLM/A y del SSIM/A se quejaron al Relator Especial de que se les negaba el acceso a varias localidades bajo control del Gobierno del Sudán. Desde marzo de 1995, el Gobierno del Sudán ha negado a la Operación Supervivencia en el Sudán el acceso a muchas localidades, incluidas las aldeas situadas en las zonas donde la dracunculosis es endémica, tales como Kongot y Boma en Ecuatoria oriental. En febrero de 1995 la Operación Supervivencia en el Sudán tenía acceso a 96 localidades en el Sudán meridional, en comparación con 90 localidades en mayo.

102. También cabe mencionar otro acontecimiento positivo, a saber, el proceso de reunificación familiar que empezó en el Sudán meridional con asistencia del UNICEF, así como la serie de cursos y seminarios de capacitación organizados con asistencia del UNICEF y la Operación Supervivencia en el Sudán. Por ejemplo, el 17 y 18 de agosto el Dr. Magna Raudalen dirigió un seminario sobre técnicas de ayuda dirigido a personas que trabajan con niños traumatizados en Natinga. El seminario fue el primero de esta clase en Natinga, donde viven 1.700 menores no acompañados. A la semana siguiente el Dr. Raundalen organizó seminarios de seguimiento en Leer para profesores con que había trabajado dos años antes.

103. Teniendo en cuenta todos los aspectos de la situación descrita, el Relator Especial considera como conclusión general que los órganos competentes de las Naciones Unidas deben mantener bajo supervisión y examen continuos y más intensos la grave situación de los derechos humanos en el Sudán.

#### B. Recomendaciones

104. A la luz de las conclusiones formuladas, el Relator Especial recomienda:

- a) Que el Gobierno del Sudán cumpla con las obligaciones en materia de derechos humanos que le incumben con arreglo al derecho internacional y que tome medidas para dar efecto a las recomendaciones formuladas en las resoluciones de la Asamblea General y de la Comisión de Derechos Humanos sobre la situación de los derechos humanos en el Sudán. A este respecto, el Relator Especial recuerda las resoluciones 1994/79 y 1995/77, de la

Comisión, en que, entre otras cosas, la Comisión hizo un llamamiento al Gobierno del Sudán para que se atuviera a los instrumentos internacionales de derechos humanos pertinentes, y armonizara su legislación nacional con los instrumentos en los que el Sudán es Parte, y que velara por que todas las personas que se hallen en su territorio y estén sujetas a su jurisdicción, incluidos los miembros de todos los grupos religiosos y étnicos, gozaran plenamente de los derechos reconocidos en esos instrumentos.

- b) Que el Gobierno del Sudán cese de inmediato los bombardeos aéreos deliberados e indiscriminados contra objetivos civiles.
- c) Que el Gobierno del Sudán ponga en libertad a todos los detenidos y presos políticos, cese todos los actos de tortura y las penas crueles, inhumanas y degradantes y cierre todos los centros secretos de detención, se asegure de que todos los acusados tengan un proceso con las debidas garantías y que se permita a sus letrados y familiares visitarlos; ratifique que la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, se adhiera a la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer y firme el Primer Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el Segundo Protocolo Adicional de los Convenios de Ginebra de 1949.
- d) Que el Gobierno del Sudán vele por que las fuerzas de seguridad, el ejército, la policía, las Fuerzas Populares de Defensa y otros grupos paramilitares o de defensa civil reciban adiestramiento adecuado y obren en consonancia con las normas establecidas del derecho internacional, y que las personas responsables de las violaciones sean juzgadas. A este respecto, el Relator Especial pide que se lleve a cabo una investigación detenida de todos los casos de violaciones de los que se ha informado, en particular cuando las víctimas sean mujeres y niños, que una comisión de investigación judicial independiente estudie las matanzas de empleados sudaneses de organizaciones extranjeras, para enjuiciar a los responsables y proporcionar una indemnización justa a las familias de las víctimas.
- e) Que el Gobierno del Sudán ponga fin inmediatamente a las redadas de los niños de la calle en las ciudades más importantes bajo su control, ponga en libertad a todos los niños que se encuentran en campamentos especiales u otros lugares donde se les mantiene en contra de su voluntad, tome todas las medidas necesarias para que se reúnan con sus familias y garantice unas condiciones de vida adecuadas y dignas a los huérfanos. El Relator Especial quiere recordar a este respecto el párrafo 10 de la resolución 1995/77 de la Comisión de Derechos Humanos, en que la Comisión instó al Gobierno del Sudán a que pusiera fin a las políticas o actividades que apoyan, condonan, alientan o fomentan la venta o el tráfico de niños, la separación de los niños de sus familias y su entorno

social, o que someten a los niños a internamiento forzado, inductinación o a tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes. El Gobierno del Sudán también debe revisar su política general en relación con los niños que viven o trabajan en la calle, un verdadero problema social en el Sudán, aclarar su legislación a este respecto y garantizar que las leyes aplicables correspondan plenamente a la Convención sobre los Derechos del Niño.

- f) Que el Gobierno del Sudán dé libre acceso a todas las zonas del país, en particular a los montes Nuba y a todas las localidades del Sudán meridional, a las organizaciones regionales y las organizaciones humanitarias internacionales, así como a los representantes de las organizaciones de derechos humanos, incluidos los observadores de derechos humanos previstos en la resolución 1995/77 de la Comisión de Derechos Humanos.
- g) Que el Gobierno del Sudán investigue inmediatamente las violaciones de derechos humanos de las que ya se ha informado en los montes Nuba y en otras zonas controladas por el Gobierno en el Sudán meridional. A este respecto, el Relator Especial recomienda que el Gobierno del Sudán manifieste sin dilación de forma pública e inequívoca que no está involucrado en los casos notificados de secuestro, especialmente de mujeres y niños pertenecientes a las minorías raciales, étnicas y religiosas del Sudán meridional, los montes Nuba y las zonas de los montes Ingassema, así como los casos en que esas personas han sido víctimas de esclavitud, trata de esclavos e instituciones y prácticas análogas por parte de agentes que actúan bajo autoridad del Gobierno.
- h) Que el Gobierno del Sudán y las demás partes en el conflicto armado en el Sudán central y meridional acuerden a la mayor brevedad posible una cesación del fuego e intensifiquen sus esfuerzos por llegar a una solución pacífica. El Relator Especial insta a todas las partes en el conflicto a que impidan la violencia que cometen sus agentes contra los civiles, incluidas las torturas, ejecuciones extrajudiciales y otras matanzas arbitrarias y deliberadas, así como las detenciones arbitrarias. El Relator Especial pide a todas las partes que apliquen estrictamente los acuerdos concertados con la Operación Supervivencia en el Sudán respecto de la entrega sin obstáculos del socorro a quienes lo necesitan. El Relator Especial recomienda que la Asamblea General inste a todas las partes en el conflicto a que empiecen negociaciones sobre la ampliación de los "corredores de tranquilidad" existentes para disminuir la corriente de refugiados sudaneses hacia los países vecinos.
- i) Que el Gobierno del Sudán examine el problema de los desplazados y cree las condiciones propicias para que las personas desplazadas y los refugiados sudaneses en países vecinos retornen a sus tierras de origen.

- j) Que la situación de los derechos humanos en el Sudán se mantenga bajo supervisión y examen continuos y más intensos. A este respecto, hay que establecer lo antes posible la presencia de observadores en determinados lugares a fin de mejorar la corriente de información y su evaluación y contribuir a la verificación independiente de los informes sobre la situación de los derechos humanos en el Sudán.

-----